



Curso



Aspectos básicos del Recurso de Revisión en materia de acceso a la información pública

COORDINACIÓN DE CAPACITACIÓN DEL IDAIPQROO

Objetivo

Dar a conocer a los participantes, el procedimiento administrativo mediante el cual se tramita y resuelve el Recurso de Revisión, previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, a fin de facilitar la sustanciación del mismo, dentro de su respectivo ámbito de competencia, particularmente cuando sean parte de dicho medio de impugnación, en su carácter de sujeto obligado recurrido.

Contenido

1. ¿Qué es un Recurso de Revisión?
2. Fundamento Legal.
3. ¿Quién puede interponer un Recurso de Revisión?
4. ¿Ante quién se interpone un Recurso de Revisión?
5. ¿Cuántos días tiene el solicitante para interponer un Recurso de Revisión?
6. Causas de Procedencia para el Recurso de Revisión
7. Requisitos del Recurso de Revisión
8. Medios y Modalidad para la presentación del Recurso de Revisión
9. Plazo para la resolución del Recurso de Revisión
10. Cumplimiento de la Resolución
11. Medidas de Apremio
12. Sanciones

¿Qué es un Recurso de Revisión?

Es el medio legal con el que cuentan los particulares para impugnar la respuesta de los sujetos obligados a sus solicitudes de acceso a información pública.



Fundamento Legal



Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

- Publicada el 03 de mayo del 2016, en el P.O.E.Q.R.
- Reformada el **19 de julio de 2017**
- **Reforma del 27 de diciembre de 2017** y
- **La del 05 de abril de 2018** .





El Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo (IDAIPQROO), es el órgano garante del ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales, según se prevé en los artículos 23 y 29 fracción III de la Ley de Transparencia local.



Artículo 23. El IDAIPQROO es un órgano público autónomo especializado, imparcial y colegiado con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, independencia, funcional y financiera capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, creado en términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y **responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales,** conforme a los principios y bases establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.



Artículo 29.

El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

III. Conocer y resolver los Recursos de Revisión que se interpongan contra los actos y resoluciones dictadas por los Sujetos Obligados con relación a las solicitudes de acceso a la información".



La autoridad competente para resolver un Recurso de Revisión es el IDAIPQROO.



¿Quién puede interponer un Recurso de Revisión? Artículo 168.



- El solicitante podrá interponerlo, por sí mismo o a través de su representante legal.

¿Ante quién se interpone un Recurso de Revisión? Art. 168

El recurso de revisión deberá ser presentado ante **el IDAIPQROO o ante la Unidad de Transparencia** que haya conocido la solicitud.



En el caso de que se interponga ante la **Unidad de Transparencia**, ésta deberá remitir el recurso de revisión al **IDAIPQROO a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.**

¿Cuántos días tiene el solicitante para interponer un Recurso de Revisión? Artículo 168.



Tiene un plazo de **QUINCE DÍAS** siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, el cual tiene por objeto garantizar que en los actos y resoluciones de los Sujetos Obligados se respeten los principios de transparencia y acceso a la información, protección de los datos personales en su poder y las garantías de legalidad y seguridad jurídica.



Causas de Procedencia para el Recurso de Revisión:





Requisitos del Recurso de Revisión. Art. 170.

- 
- I. El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud;
 - II. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones;
 - III. El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso, de no existir respuesta el número de folio de la solicitud;
 - IV. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta;
 - V. El acto que se recurre;
 - VI. Las razones o motivos de inconformidad, y
 - VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de falta de respuesta de la solicitud.

Adicionalmente, se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes someter a juicio del Instituto.

Artículo 171.

Podrá presentarse a través de los siguientes medios y modalidades;

Medios y modalidades para la presentación del Recurso de Revisión.

I. Por escrito:

- A. Libre o en el formato que corresponda, presentado de manera directa y personal en la oficina u oficinas de la Unidad de Transparencia, designadas para ello;
- B. A través de correo postal ordinario o certificado, o
- C. A través de servicio de mensajería;

II. Por medios electrónicos:

- A. A través de la Plataforma Nacional, por medio de su Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, de conformidad con el artículo 50 fracción II de la Ley General, o
- B. A través de cualquier otro aprobado por el Sistema Nacional.

Cuando el Recurso de Revisión se presente a través de correo postal ordinario o certificado o por medio de servicio de mensajería, para efecto del cómputo del plazo para su interposición, se tomará como fecha válida de presentación, la estampada en dichas oficinas.

¿Cuántos días tiene el IDAIPQROO para resolver un Recurso de Revisión? Art. 172



El IDAIPQROO tiene un

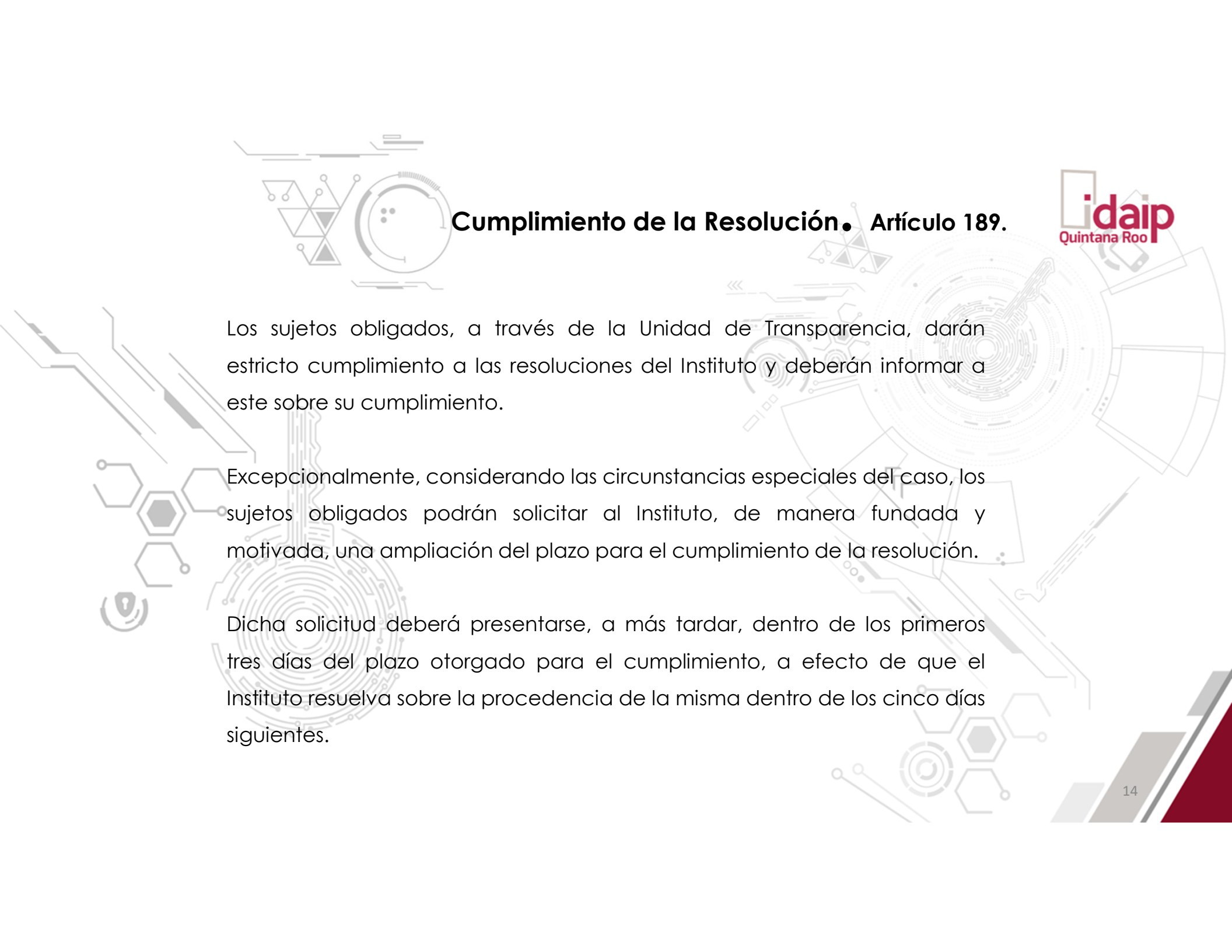
plazo máximo de 40 días

a partir de que se admita el recurso de revisión.

El plazo puede ampliarse por una sola vez

hasta por 20 días.

Durante el procedimiento deberá aplicarse la **suplencia de la queja** a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, asegurándose de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones.

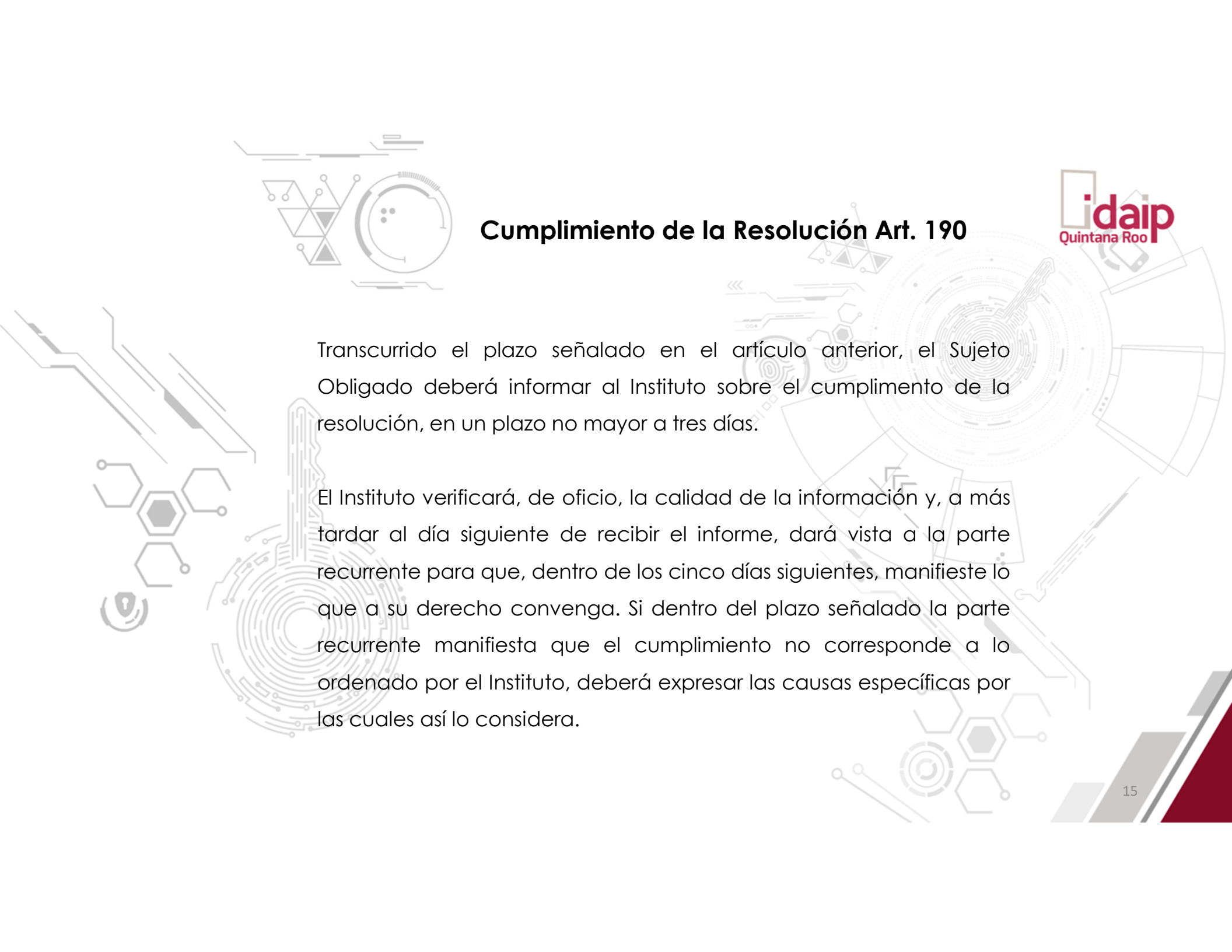


Cumplimiento de la Resolución. Artículo 189.

Los sujetos obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a este sobre su cumplimiento.

Excepcionalmente, considerando las circunstancias especiales del caso, los sujetos obligados podrán solicitar al Instituto, de manera fundada y motivada, una ampliación del plazo para el cumplimiento de la resolución.

Dicha solicitud deberá presentarse, a más tardar, dentro de los primeros tres días del plazo otorgado para el cumplimiento, a efecto de que el Instituto resuelva sobre la procedencia de la misma dentro de los cinco días siguientes.



Cumplimiento de la Resolución Art. 190

Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el Sujeto Obligado deberá informar al Instituto sobre el cumplimiento de la resolución, en un plazo no mayor a tres días.

El Instituto verificará, de oficio, la calidad de la información y, a más tardar al día siguiente de recibir el informe, dará vista a la parte recurrente para que, dentro de los cinco días siguientes, manifieste lo que a su derecho convenga. Si dentro del plazo señalado la parte recurrente manifiesta que el cumplimiento no corresponde a lo ordenado por el Instituto, deberá expresar las causas específicas por las cuales así lo considera.



Cumplimiento de la Resolución. Art. 191

El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste; así como del resultado de la verificación realizada. Si el Instituto considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del Expediente. En caso contrario, el Instituto:

- I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;
- II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y
- III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse, de conformidad con lo señalado en el siguiente Título de la presente Ley

Medidas de Apremio

Artículo 192.

El Instituto podrá imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

- I. Amonestación pública o privada, o
- II. Multa de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces la unidad de medida y actualización diaria.

Para determinar el monto, el Instituto deberá tomar en cuenta la gravedad de la falta y, en su caso, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia.

Artículo 193. Si a pesar de la ejecución de las medidas de apremio previstas en el artículo anterior no se cumple con la determinación, se requerirá el cumplimiento al superior jerárquico para que en un plazo de cinco días lo instruya a cumplir sin demora. De persistir el incumplimiento, se aplicarán sobre el superior jerárquico las medidas de apremio establecidas en el artículo anterior.

Transcurrido el plazo, sin que se haya dado cumplimiento, se determinarán las sanciones que correspondan.

Sanciones

Fundamento: Art. 192, 195 y 202 de la LTAIPQROO

Medios de Apremio

Instituto

- I. Amonestación Pública o privada.
- II. Multa equivalente al monto de 150 días salario mínimo ahora UMA= \$12,090, a 1500 días salario mínimo ahora UMA= \$120,900 días salario mínimo general diario veinte ahora Unidad de Medida y Actualización de 80.60.

A quien desacate una resolución o acuerdo.

Se harán efectivas las multas ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado. Art.194 párrafo segundo.

Autoridad Competente

Aplicación de las sanciones y los procedimientos

Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Quintana Roo o en otras leyes aplicables.



¡Gracias por su atención!

Av. Othón P. Blanco entre Cozumel y Josefa
Ortiz de Domínguez No. 66

col. Barrio bravo, c.p. 77098

Tel: 01(983)8323561 | www.idaipqroo.org.mx